



LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

ACUERDO QUE MODIFICA Y ADICIONA LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1º y 9º de la Ley Orgánica, 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y Dr. Alfredo Adam Adam, Presidente del Patronato Universitario, con fundamento en los artículos 10 y 15 de la Ley Orgánica y los artículos 7º, fracción V y 10, fracción XIII del Reglamento Interior del Patronato Universitario, y

CONSIDERANDO

Que las Políticas en materia de obra y servicios relacionados con la misma, establecen el marco jurídico y de transparencia necesarios para la contratación, ejecución y supervisión de obras y servicios relacionados con la misma.

Que resulta necesario observar y dar seguimiento a los nuevos criterios e innovaciones que se presentan en esta materia por demás técnico especializada y que evoluciona de manera permanentemente.

Que como resultado de esa observación, es oportuno analizar la conveniencia de incluir dentro del proceso permanente de reforma institucional las nuevas figuras, criterios, modalidades o procedimientos, que se presentan en el ámbito federal, tomando en cuenta, desde luego, las necesidades y peculiaridades de nuestra Universidad.

Que la Dirección General de Obras y Conservación, instancia especializada en la materia, conocerá de todos los procesos de construcción, mantenimiento y dignificación de las instalaciones e infraestructura, así como la ampliación, conservación, remodelación, reacondicionamiento y rehabilitación, con independencia del monto que representen.

Que lo anterior busca principalmente ser más eficiente en el ejercicio de los recursos asignados en la materia y garantizar la calidad de los trabajos, permitiendo a las entidades y dependencias universitarias que cuenten con el personal capacitado en el manejo y conocimiento adecuado en materia de obras, agilizar y optimizar su gestión administrativa. En caso contrario se brindará el apoyo necesario para la adecuada supervisión de los trabajos y la correspondiente administración de los contratos.





LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

En razón de lo anterior y con el objeto de brindar un apoyo eficaz y oportuno a las actividades sustantivas de la Universidad, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

(...)

CUARTO.- Se modifican los puntos 1.4.3., 1.6.7., el primer y tercer párrafos del punto 1.11.1. y los puntos 3.1. y 3.1.1.; asimismo se adicionan un párrafo al final del punto 1.3.2., un último párrafo al punto 1.4.1., un párrafo al final del punto 1.2.1. y un párrafo al final del punto 1.12.2., además de que se deroga el segundo párrafo del punto 1.11.2. de los LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, para quedar en los términos siguientes:

(...)

LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

Francisco Barnés de Castro, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en lo previsto por los artículos 1º y 9º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México y 34 fracciones IX y X del Estatuto General, y Francisco Rojas Gutiérrez, Presidente del Patronato Universitario, con fundamento en los artículos 10 y 15 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales XXI inciso 4) y XXII inciso 5) del Reglamento Interior del Patronato Universitario; así como en el inciso 1 del punto segundo del Acuerdo por el que se modifica la naturaleza, estructura y denominación del Comité de Obras de la UNAM, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de septiembre de 1998 fueron aprobadas y publicadas en Gaceta UNAM las Políticas en materia de obra y servicios relacionados con la misma, las cuales constituyen el conjunto de criterios generales que sirven como marco de referencia para el desempeño de las actividades en materia de obra y servicios relacionados con la misma.

Que dentro de la estructura normativa aprobada por el Comité Asesor de Obras de la UNAM se prevé la emisión de lineamientos que determinarán la forma, lugar y modo para llevar a cabo una política.

Que es preciso regular las directrices que deberán adoptar las dependencias universitarias, respecto de la ejecución de los contratos de obra y de servicios relacionados con la misma, a efecto de que las decisiones que se tomen respecto de los mismos sean acordes con las





LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

prácticas y actividades universitarias, y las soluciones respondan efectivamente a la problemática que la genere.

Que el pasado 11 de noviembre de 1998 se celebró la tercera sesión ordinaria del Comité Asesor de Obras de la UNAM, en la que se acordó proponer a los suscritos la emisión de los Lineamientos para la administración de los contratos de obra y de servicios relacionados con la misma.

Que con dichos lineamientos se pretenden establecer las formas, requisitos y normas básicas para la administración de los contratos de obras y de los servicios relacionados con las mismas, con la finalidad de dar transparencia y homogeneidad a los contratos que sobre la materia celebre esta Casa de Estudios.

En razón de lo expuesto, habiendo aprobado su contenido, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

1. Contratos de obra.

1.1. La administración de los contratos de obra comprenderá el conjunto de acciones que de forma enunciativa, más no limitativa, se refieren a la supervisión de ejecución de la obra; el pago por trabajos ejecutados, la autorización de incidencias y el dictamen para cobros, así como el finiquito por cualquiera de las causas legales, incluyendo la entrega-recepción a plena satisfacción de la dependencia contratante.

1.2. La administración de los contratos de obra, independientemente de la modalidad que adopte, quedará a cargo de la dependencia responsable de la contratación, de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 3, 4 y 5 de las Políticas en materia de obra y servicios relacionados con la misma y se regirá por lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

1.2.1. La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada, y para ese efecto, la dependencia contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos.

La UNAM pondrá a disposición del contratista, los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarias para la realización de los trabajos.

1.2.2. El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones internas de la





LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

Universidad. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia, serán a cargo del contratista.

1.3. La dependencia contratante a través del residente de supervisión que para tal efecto designe de entre su personal, deberá supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y dar al contratista por escrito las instrucciones que estimen pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene la propia dependencia.

1.3.1. La dependencia contratante establecerá la residencia de supervisión con anterioridad a la iniciación de la obra, la que será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

1.3.2. La residencia de supervisión será la responsable de actuar frente al o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos contratados o derivados de ellos, en el lugar donde se ejecuten las obras. Dicha residencia debe recaer en un funcionario universitario.

Previo al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios, el cual debe ser aprobado mediante escrito por la UNAM, facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

1.3.3. La residencia de supervisión de la obra, tendrá las siguientes responsabilidades:

I.- Actuar por la dependencia contratante en todo lo relativo a la obra que supervisa, en el lugar que se ejecuta, apoyándola en la dirección y coordinación de la misma, dando cumplimiento a sus objetivos y prioridades;

II.- Llevar la bitácora de la o las obras;

III.- Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes o de conformidad a las instrucciones escritas; así como a las órdenes de la dependencia;

IV.- Revisar las estimaciones de trabajos ejecutados y en su caso, aprobarlas y firmarlas para su trámite de pago;

V.- Mantener los planos debidamente actualizados;

VI.- Constatar la terminación de los trabajos, y





LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

VII.- Rendir informes periódicos y final del cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos.

1.4. Uso y administración de la bitácora.

1.4.1. La bitácora es el instrumento de comunicación entre la dependencia contratante y el contratista, en el cual se registrarán en forma cronológica los hechos y asuntos sobresalientes que acrediten, o de alguna forma afecten, el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por las partes en el contrato.

Es un documento de control que permite verificar los avances e imprevistos en la ejecución de las obras, por lo que se considerará como parte integral del contrato.

La elaboración, control y seguimiento de la bitácora se hará por medios remotos de comunicación electrónica, o bien, de manera convencional, conforme a las disposiciones que emita la Dirección General de Obras y Conservación.

1.4.2. El uso y administración de la bitácora estará a cargo de la residencia de supervisión de la obra a que se refiere el punto 1.3.1. de los presentes Lineamientos, quien será el responsable de su custodia y de los registros que se asienten en la misma.

1.4.3. La bitácora convencional se conformará con uno o varios libros debidamente foliados, debiéndose asentar en la primera foja los datos generales de la obra, de la dependencia contratante, del residente de supervisión, del representante acreditado de la contratista, y en su caso, del supervisor externo.

1.4.4. Solamente se encuentra autorizado para hacer registros en la bitácora la residencia de supervisión, por hechos propios de la dependencia contratante o del contratista a su petición.

1.4.5. Todos los registros que se asienten en la bitácora deberán contener fecha, la indicación de la parte que solicita el registro, una descripción sucinta, pero pormenorizada de los hechos que deban plasmarse, así como la firma de la residencia de supervisión que hace el registro y del representante acreditado del contratista de conformidad.

1.4.6. De cada registro en la bitácora deberá entregarse copia al carbón al representante acreditado de la contratista.

1.4.7. En el caso de que la residencia de supervisión se negare a hacer un registro en la bitácora, el representante de la contratista deberá dar aviso por escrito a la dependencia contratante y a la Contraloría Interna de la Universidad para que se corrija la anomalía.





LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

1.4.8. A través de la bitácora no podrán modificarse las obligaciones y términos contenidos en el contrato de obra respectivo. En el caso de que los hechos que se asienten en la bitácora motiven un ajuste a las obligaciones y términos del contrato, en caso que proceda, deberá elaborarse un convenio modificadorio que corresponda en términos del punto 28 de las Políticas en materia de obra y servicios relacionados con la misma.

1.4.9. Los cambios en las especificaciones de la obra que ordene la dependencia contratante deberán asentarse en la bitácora para constancia.

1.5. Forma de pago.

1.5.1. La dependencia convocante cubrirá al contratista el monto de los trabajos ejecutados en forma proporcional a su avance programado.

1.5.2. El contratista deberá elaborar, en plazos que no excedan de treinta días, conforme se señale en el contrato, estimaciones de los trabajos ejecutados acompañados de la documentación que acredite la procedencia de su pago, que deberá entregar debidamente rubricada a la residencia de supervisión de la dependencia contratante, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia contratante en el contrato.

En el caso de que el contratista no presente las estimaciones en el plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del contratista.

1.5.3. Una vez recibida la estimación, la residencia de supervisión contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación para verificar entre otros, que los conceptos y montos de obra ejecutados se ajusten a lo programado, que efectivamente se hayan ejecutado los trabajos objeto de la estimación y que los cálculos sean correctos, con lo cual, autorizará la estimación con su firma para que proceda su trámite de pago.

En todos los casos, el residente de supervisión deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que reciba las estimaciones para su aprobación.

1.5.4. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes deberán conciliar dichas diferencias y en su caso, acordar los ajustes necesarios para que proceda la autorización de la estimación correspondiente. De no ser posible conciliar todas las diferencias, los pendientes deberán resolverse e incorporarse en la siguiente estimación.

1.5.5. Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán tramitarse para su pago por parte de la dependencia contratante, bajo su responsabilidad, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que ingresen a la Unidad Administrativa de la





LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

dependencia contratante, debidamente turnadas por el residente de supervisión de la obra de que se trate.

1.5.5.1. En los contratos de obras y servicios relacionados con las mismas, únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones:

- I.- De trabajos ejecutados;
- II.- De pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, y
- III.- De gastos no recuperables derivados de la suspensión o terminación anticipada de los contratos.

Además de lo anterior, en los contratos a precios unitarios y en los de servicios relacionados con la obra en los que se haya pactado ajuste de costos, existirán los pagos por estos conceptos en caso de que den como resultado un incremento.

1.5.5.2. Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por la dependencia contratante, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, entre otros, los siguientes:

- I.- Números generadores;
- II.- Notas de bitácora;
- III.- Croquis;
- IV.- Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;
- V.- Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación, y
- VI.- Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado.

1.5.6. Para aquellos conceptos extraordinarios o fuera de catálogo no contemplados originalmente, deberá conciliarse previamente el precio unitario con la dependencia contratante, previa validación del concepto y volumen por parte de la residencia de supervisión, de acuerdo al procedimiento establecido por la Dirección General de Obras y Conservación.

1.5.7. Para los contratos de obra a precio alzado no será necesaria la elaboración de estimaciones, siempre que exista otro medio para acreditar el cumplimiento del programa de ejecución de la obra por el contratista. La forma de pago deberá estar establecida en el contrato.





LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

1.5.8. La UNAM no efectuará pago alguno sin la existencia previa del contrato respectivo, debidamente firmado, registrado y depositado, ni cubrirá preestimaciones o pagos anticipados.

1.6. Ajuste de costos en los contratos de obra.

1.6.1. El ajuste de costos en los contratos de obra sólo procederá para aquellos contratos que se hayan formalizado bajo la modalidad de precios unitarios.

1.6.2. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por precio unitario al importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

1.6.3. El precio unitario se integrará sumando todos los cargos directos e indirectos correspondientes a un concepto de trabajo, el costo de financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales pactados en el contrato, conceptos que son definidos en el inciso c) del punto 5.2. de los Lineamientos que se adoptarán para el proceso de adjudicación de las obras y de los servicios relacionados con las mismas.

1.6.4. Se deroga.

1.6.5. No dará lugar al ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de la obra.

1.6.6. Ajuste de costos.

Cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido en el punto 1.6.6.2. de estos Lineamientos. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

1.6.6.1. El ajuste de costos se sujetará a lo siguiente:

I.- Se deroga.

II.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa vigente. La fecha de origen de los precios a





LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

considerarse para efecto de los ajustes que procedan no podrá ir más allá de la del acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas.

III.- Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado.

IV.- Los ajustes de costos se calcularán con base en los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México. Cuando se requiera de relativos de insumos que no fueron determinados por el Banco de México, se procederá a calcularlos con base en los precios que investigue la Dirección General de Obras y Conservación, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

V.- Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos considerando la amortización que corresponda a los anticipos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.

VI.- El pago de los ajustes de costos sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza. Cuando el porcentaje del ajuste de costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, si es a la baja, será la dependencia contratante quien lo realice, con cargo al presupuesto de la dependencia requirente.

VII.- El contratista dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito la solicitud del ajuste de costos a la dependencia contratante. En el contrato se estipulará que transcurrido dicho plazo, precluye el derecho del contratista para reclamar el pago correspondiente a dicho periodo.

VIII.- La dependencia contratante dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, deberá emitir por escrito la resolución que proceda. De no ser así tendrá por negada su solicitud.

1.6.6.2. El ajuste de costos podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:

I.- La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste;





LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

II.- La revisión por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del contrato, y

III.- En el caso de trabajos en los que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones.

La definición del procedimiento específico se señalará en las bases de licitación respectivas y en el contrato.

1.6.7 En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, la UNAM pagará previa solicitud del contratista, gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos sólo procederán una vez transcurrido el término para el pago de los ajustes de costos, contado a partir de que la UNAM resuelva sobre su procedencia y se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

1.7. Suspensión.

1.7.1. La dependencia contratante podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada, por la presencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por causas justificadas, dentro de las que se considerarán:

- a) Terremotos.
- b) Incendios.
- c) Inundaciones.
- d) Ciclones.
- e) Huracanes.
- f) Huelgas o paros laborales.
- g) Escasez en el mercado del material de construcción principal o determinante, siempre que sea demostrable documentalmente.
- h) Alborotos públicos que afecten los procesos de ejecución de la obra.





LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

- i) Estado de sitio.
- j) Guerra.
- k) Retraso o negativa de permisos de importación o ministración de divisas en los casos de operaciones internacionales.
- l) Cambios de programas.

1.7.2. En la suspensión de los contratos de obra, deberá observarse lo siguiente:

I.- Cuando se determine la suspensión de la obra por causas imputables a la dependencia contratante, ésta deberá pagar los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

II.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá suspender temporalmente la obra o bien optar por la terminación anticipada, en este último caso se seguirán los lineamientos señalados en el punto 1.8. de este instrumento.

1.7.3. Tratándose de suspensión de trabajos el pago de gastos no recuperables se realizará previa solicitud del contratista y se limitará a lo siguiente:

I.- Las rentas de equipo o, si resulta más económico, los fletes del retiro y regreso del mismo a la obra;

II.- Hasta un dos por ciento de los costos directos para los conceptos de trabajo programados y que no fueron ejecutados durante el periodo de la suspensión. En ningún caso, el monto aplicado podrá ser mayor al determinado por el contratista para los indirectos de las oficinas centrales en su propuesta;

III.- La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;

IV.- Costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión.

En los casos de contratos de obra adjudicados directamente, se considerará el indirecto establecido en el tabulador de la Dirección General de Obras y Conservación, de acuerdo





LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

a los volúmenes que se realicen o ejecuten, siempre que éste no sea mayor al indirecto contemplado por el contratista, en cuyo caso se considerará éste último;

V.- La mano de obra que sea estrictamente necesaria y que tenga una función específica durante la suspensión y que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo;

VI.- Costo del mantenimiento y renta, si es el caso, de oficinas y demás instalaciones de campo, y

VII.- En su caso, el costo que represente la extensión de las garantías.

Para la determinación de estos gastos se deberán considerar como base para su cálculo, los programas y costos originalmente propuestos por el contratista, debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste autorizado antes de la suspensión.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las fracciones III, IV y V de este punto, salvo que en las bases de licitación y en el contrato correspondiente se prevea otra situación.

1.7.4. En todos los casos de suspensión, la dependencia contratante deberá levantar un acta circunstanciada en la que hará constar como mínimo lo siguiente:

I.- Lugar, fecha y hora en que se levanta el acta;

II.- Nombre y firma del residente de supervisión de la dependencia contratante y del superintendente de construcción del contratista, así como del titular de la dependencia contratante;

III.- Datos de identificación de los trabajos que se habrán de suspender, si la suspensión es temporal, sólo se identificará la parte correspondiente y las medidas que habrán de tomarse para su reanudación;

IV.- Declaración de los motivos que dieron origen a la suspensión;

V.- Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se vaya a suspender, debiendo hacer constancia del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido;





LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

VI.- El tiempo de duración de la suspensión. Cuando la reanudación de los trabajos esté ligada a un hecho o acto de realización cierta pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento;

VII.- Señalar las acciones que seguirá la dependencia contratante, las que deberán asegurar los bienes y el estado de los trabajos, así como procurar la conclusión de los mismos;

VIII.- Determinación del programa de ejecución que se aplicará, el que deberá considerar los diferimientos que la suspensión origina, ajustando sin modificar los periodos y procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido en el contrato, y

IX.- En su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

1.7.5. Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.

1.7.6. Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un instrumento consensual en los términos del punto 28 de las Políticas en materia de obra y servicios relacionados con la misma y el punto 2 de estos Lineamientos, siempre que no se utilicen para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables al contratista.

1.8. Terminación anticipada.

1.8.1. La dependencia contratante podrá, bajo su responsabilidad, terminar anticipadamente el contrato cuando a su juicio los supuestos enunciados en el punto 1.7.1. sean de tal manera graves que impidan la conclusión de la obra en los términos contratados.

1.8.2. Se podrá dar por terminado el contrato de obra cuando concurren razones de interés general para la comunidad universitaria, debiendo la dependencia pagar al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.





LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

1.8.3. En los casos fortuitos o de fuerza mayor donde se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá suspender la obra o solicitar la terminación anticipada del contrato, en cuyo caso deberá presentar su solicitud a la dependencia contratante inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen, quien resolverá su procedencia dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

1.8.4. Tratándose de una terminación anticipada por causas imputables a la Institución, los gastos no recuperables serán:

I.- Los gastos no amortizados por concepto de:

- a) La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos. Al ser liquidados estos gastos, las construcciones serán propiedad de la UNAM;
- b) Oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones rentados por el contratista con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra;
- c) La instalación y montaje de plantas de construcción, talleres y su retiro, y
- d) La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de la garantía de cumplimiento del contrato.

II.- El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el contratista y que se encuentren en el sitio de los trabajos, camino a éste, terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con las cantidades de obra pendientes de ejecutar según los programas convenidos.

III.- Liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando el contratista demuestre documentalmente que no son empleados permanentes del mismo.

En todo caso deberá cuidarse que esté cubierta la amortización total del anticipo.

1.8.5. En todos los casos de terminación anticipada se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora. La dependencia contratante deberá levantar un acta circunstanciada, donde se haga constar como mínimo lo siguiente:





LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

- I.- Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II.- Nombre y firma del residente de supervisión de la dependencia contratante y del superintendente de construcción del contratista;
- III.- Descripción de los trabajos cuyo contrato se termine anticipadamente;
- IV.- Importe contractual;
- V.- Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada;
- VI.- Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;
- VII.- Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación
- VIII.- Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente;
- IX.- Todas las acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos, y
- X.- Periodo en el cual se determinará el finiquito del contrato y el importe al que ascenderán los gastos no recuperables.

1.9. Rescisión.

1.9.1. La UNAM podrá rescindir los contratos que celebre sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se actualice alguna de las causales a que se refiere el punto 1.9.2. y se cumpla el procedimiento que se indica en el punto 1.9.4., ambos de estos Lineamientos.

1.9.2. Serán causas de rescisión imputables al contratista, las que a continuación se señalan:

- I.- Si no inicia los trabajos objeto del contrato en la fecha pactada, siempre que a juicio de la dependencia contratante no pueda ser objeto de reprogramación.
- II.- Si suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos que hubiese sido rechazada como defectuosa.
- III.- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito.





LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

IV.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de la dependencia contratante, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

V.- Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.

VI.- Si es declarado en concurso mercantil en cualquiera de sus dos fases.

VII.- Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato sin sujetarse a lo estipulado en el contrato.

VIII.- Si no da a la dependencia contratante y a aquellas que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

IX.- Si cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener esa nacionalidad.

X.- Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato.

XI.- En general, por el incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos o a las órdenes de la dependencia contratante.

1.9.3. No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por falta de pago de estimaciones y del ajuste de costos dentro de los plazos establecidos en estos Lineamientos, de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega oportuna de materiales y equipos que deba suministrar en su caso, la contratante, así como cuando la dependencia contratante hubiere ordenado por escrito la suspensión de los trabajos.

1.9.4. En el procedimiento de rescisión se observarán las siguientes reglas:

I.- Se comunicará por escrito a la parte incumplida los hechos constitutivos de la rescisión, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor a diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga;

II.- Si transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, la parte incumplida no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por ésta la dependencia convocante estima que las mismas no son satisfactorias, dentro de los quince días hábiles siguientes declarará la rescisión del contrato, y





LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

III.- Lo comunicará a la parte incumplida y, en su caso, a la Dirección General de Obras y Servicios Generales dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que se emita.

1.9.5. Las acciones que se observarán una vez que se haya notificado la rescisión son las siguientes:

I.- La dependencia contratante se abstendrá de cubrir los importes de los trabajos ejecutados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente.

II.- El finiquito se deberá efectuar dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

III.- Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

IV.- Se aplicarán, en su caso, las penas convencionales establecidas en el contrato.

V.- Se calculará y aplicará el sobrecosto por escalación de lo no ejecutado.

VI.- La reposición por parte del contratista de la obra mal ejecutada o inconclusa.

VII.- Retiro de instalaciones provisionales de obra.

VIII.- Limpieza general de la obra.

1.9.6. Para el finiquito deberá preverse presupuestalmente el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso, le hayan sido entregados.

1.9.7. Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia contratante en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al contratista, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobado mediante la exhibición correspondiente, conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y el contratista se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos.

1.10. La suspensión, rescisión o terminación anticipada de un contrato deberá determinarse por la dependencia contratante, a través de la persona que haya suscrito el contrato respectivo o quien le suceda legalmente en el cargo, inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen y se hayan agotado, en su caso, los procedimientos respectivos.





LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

1.10.1. En el caso de que se determine la rescisión se comunicará dicha situación a la Contraloría Interna de la UNAM y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efecto de que de considerarlo necesario nombren un representante que acuda al acto donde se levante, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada en la que se hará constar el estado en que se encuentran los trabajos, misma que servirá de base para el pago del finiquito correspondiente. En estos casos se deberá realizar el finiquito correspondiente de los trabajos ejecutados, suministros consumados y otros gastos justificados y demostrables, a efecto de proceder a la recuperación inmediata de los anticipos no amortizados, a la de los materiales y equipos proporcionados por la dependencia convocante no incorporados a la obra, a la de las instalaciones y a la del inmueble, así como a la liberación de las garantías correspondientes.

1.10.2. En el supuesto de que el contratista no devuelva los materiales y equipos, las instalaciones o el inmueble en el plazo de cinco días naturales contados a partir de la fecha en que se le requiera, se procederán a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante autoridad competente, por los daños y perjuicios que se causen a la Universidad Nacional Autónoma de México.

1.10.3. En todos los supuestos de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato, se deberá notificar la resolución que corresponda al contratista, para lo cual la dependencia contratante tendrá que elaborar previamente a dicha notificación un dictamen donde se justifiquen los actos señalados y la mejor alternativa para la UNAM, mismo que tendrá que contar con el visto bueno de la Dirección General de Obras y Servicios Generales, debiendo hacerse posteriormente del conocimiento de la Contraloría Interna de la UNAM.

1.10.4. Invariablemente, en todos los casos de terminación anticipada de los trabajos, o de la rescisión, la dependencia contratante deberá recabar por escrito la opinión jurídica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Esta opinión también deberá recabarse en los casos de suspensión de trabajos, por un periodo mayor a quince días naturales. Cuando el periodo de suspensión sea menor, bastará con asentarlo en bitácora y cumplir con las demás disposiciones que en materia de suspensión establecen estos Lineamientos.

1.11. Terminación de la obra.

1.11.1. El contratista comunicará dentro de los diez días naturales de anticipación a la dependencia contratante, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, a efecto de que le sean recibidos y la dependencia a su vez verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pactó expresamente en el contrato, procediendo a elaborar acta de recepción y conclusión de los trabajos.





LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

El contratista deberá acompañar a la solicitud de recepción de los trabajos, la garantía de vicios ocultos a que se refiere la fracción IV del punto 3 de los Lineamientos a que deberán sujetarse las garantías en los procedimientos de licitación pública, de invitación a cuando menos tres contratistas y de adjudicación directa, así como en el cumplimiento de los contratos.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el cual no puede exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia contratante para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Una vez acordado el saldo total, la dependencia contratante pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes. En forma simultánea deberá levantar el acta administrativa de finiquito que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

1.11.2. La dependencia contratante una vez terminada la obra, comunicará a la Contraloría de la UNAM, la Oficina del Abogado General, la Dirección General de Patrimonio, la Dirección General de Servicios Generales, al área usuaria y a la Dirección General de Obras y Conservación, la terminación de los trabajos.

Se deroga (Párrafo segundo)

Asimismo, informará la fecha señalada para su recepción, a fin de que, si lo estiman conveniente, nombren representantes que asistan al acto.

1.11.3. Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, la dependencia contratante procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato.

1.11.4. En la fecha señalada, la dependencia contratante, bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos y levantará el acta de entrega recepción correspondiente.

1.12. Recepción de la obra.





LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

1.12.1. El acta de entrega-recepción que se elabore contendrá como mínimo:

- I.- Nombre de los asistentes y el carácter con que intervengan en el acto;
- II.- Nombre del residente de supervisión y en su caso el del contratista;
- III.- Breve descripción de las obras que se reciben;
- IV.- Fecha real de terminación de los trabajos;
- V.- Relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra y saldos;
- VI.- En caso de trabajos por contratos, las garantías que continuarán vigentes y la fecha de su cancelación, y
- VII.- Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

1.12.2. La entrega - recepción de las obras correspondientes se hará bajo la exclusiva responsabilidad de las dependencias contratantes, para lo que deberá levantar en la fecha señalada el acta correspondiente, con la comparecencia de los representantes a que se refiere el punto 1.11.2 de estos Lineamientos.

En el caso de trabajos de mantenimiento que no impliquen la ampliación de la superficie construida o el aumento en el número de equipos, así como los trabajos que se realicen mediante órdenes de trabajo, se entregarán a la dependencia únicamente mediante acta circunstanciada en la que participe el representante de la Contraloría de la UNAM. Copia del acta se enviará a la Oficina del Abogado General a través de la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria, así como a la Dirección General de Patrimonio Universitario.

2. Sobre los convenios modificatorio y adicional.

2.1. La dependencia contratante de conformidad con el punto 28 de las Políticas en materia de obra y servicios relacionados con la misma podrá modificar dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas en aquellos contratos de obra celebrados bajo la modalidad de precios unitarios, el monto y plazo estipulados.

Derogado (Párrafo segundo).





LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

2.1.1. Derogado.

2.1.2. Derogado.

2.2. Las incidencias en la ejecución de la obra deberán ser analizadas y resueltas por las dependencias que administren el contrato y deberán estar contenidas en el expediente respectivo o en la bitácora de la obra.

2.3. Se considerarán incidencias en la ejecución de la obra y los servicios relacionados con la misma, entre otros, los siguientes eventos:

I.- El incumplimiento en el inicio y terminación de los trabajos por causas imputables tanto al contratista como a la dependencia contratante.

II.- Las modificaciones al diseño o ejecución de un proyecto por causas supervinientes dentro del proceso constructivo, siempre y cuando sean pactadas entre la dependencia contratante y la supervisión de la obra.

III.- Las modificaciones al diseño o ejecución de un proyecto por cambio de los programas, siempre que no varíe substancialmente la naturaleza del proyecto.

2.4. Las causas que podrán originar la solicitud de una modificación en el plazo de los contratos de obra, son las siguientes:

I.- Se efectúen cambios por parte de la dependencia contratante, en especificaciones y/o alcance de la ejecución de la obra y esto se pacte de común acuerdo.

II.- El inmueble en que deba ejecutarse la obra o la información o los accesos necesarios para realizarla, no estén disponibles con la debida oportunidad.

2.4.1. La nueva fecha de inicio de los trabajos pendientes por ejecutar y de entrega de los mismos se determinará al adicionar al plazo pactado, los días que la dependencia contratante tome en exceso para cumplir con los eventos indicados en el numeral anterior y requerirá de reprogramación firmada por ambas partes.

La nueva fecha de entrega será la que se utilice para fines de determinar el cumplimiento en la entrega, así como para el cálculo de ajuste de precios, en su caso.

2.4.2. El contratista podrá a su juicio solicitar prórroga de inicio o de entrega o bien la terminación anticipada de trabajos, sin la aplicación de penas convencionales, cuando con





LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

motivo de los siguientes eventos, le sea imposible cumplir con su compromiso ante la dependencia correspondiente:

I.- Terremotos.

II.- Incendios.

III.- Inundaciones.

IV.- Ciclones.

V.- Huracanes.

VI.- Huelgas o paros irresolubles durante la vigencia del contrato, no imputables a la administración de sus subcontratistas.

VII.- Falta de producción o demostrar que en el mercado hay escasez del material de construcción principal o determinante, siempre y cuando no provengan o se generen por negligencia del contratista.

VIII.- Alborotos públicos que afecten los procesos de ejecución de la obra.

IX.- Estado de sitio.

X.- Guerra.

XI.- Retraso o negativa de permisos de importación o ministración de divisas en los casos de operaciones internacionales.

XII.- Otras causas imputables a los fenómenos naturales y a las relaciones laborales que obstaculicen la ejecución de la obra, siempre y cuando no provengan o se generen por negligencia del contratista.

2.4.3. Asimismo se modificará el plazo cuando exista atraso:

I.- En la contestación de las aclaraciones dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de las mismas.

II.- Respecto a lo convenido, en la entrega de planos y/o especificaciones a cargo de la dependencia contratante.

III.- Por parte de la dependencia contratante en la aprobación de dibujos y/o especificaciones del contratista.





LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

IV.- En la entrega de materiales y equipos suministrados por la dependencia contratante.

Lo anterior, siempre y cuando se presenten por causas de fuerza mayor o caso fortuito justificados y no por negligencia.

El retraso en la entrega de los anticipos y pagos de estimaciones, salvo que ello se deba a la falta de presentación de las garantías respectivas, será motivo para diferir al inicio de los trabajos, en igual plazo, el programa de ejecución pactado.

2.4.4. Las solicitudes de prórroga deberán presentarse por el contratista, por escrito, a la dependencia contratante de la Universidad, en forma previa a que concluya el plazo de ejecución de los trabajos, conforme al programa que se encuentra autorizado.

2.4.5. Las solicitudes de prórroga deberán ser contestadas por la dependencia contratante en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que las presentó el contratista, siempre y cuando aporte las pruebas documentales que justifiquen su solicitud.

2.4.6. En el caso de que el dictamen de la dependencia contratante a la solicitud de prórroga difiera de lo solicitado en cualquiera de sus términos, el contratista podrá en su caso, presentar la aclaración dentro de los siguientes cinco días hábiles a la recepción del dictamen, la cual deberá ser contestada en forma definitiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha aclaración.

En caso de ratificarse el dictamen, no se tomará en cuenta como prórroga el tiempo empleado, tanto por el contratista como por la dependencia contratante, en la revisión del mismo.

2.4.7. En los casos en que se autoricen prórrogas y el contratista inicie o entregue trabajos dentro del nuevo plazo, no se aplicarán penas convencionales a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, ya que la nueva fecha de entrega indicada en la prórroga surte los efectos de fecha de entrega pactada.

2.4.8. En los casos en que se autoricen prórrogas, el ajuste de costos se calculará con base en la fecha límite de incremento de precios estipulada en el dictamen de prórroga.

2.4.9. En el caso en que el contratista solicite prórroga para la terminación de la obra sin causa justificada, ésta se podrá otorgar o no a juicio de la dependencia contratante. En caso de otorgarse deberá quedar constancia de que no tendrá derecho a ajuste de costos de los trabajos extemporáneos y será acreedor a las penas convencionales a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, notificándose en un plazo máximo de cinco días hábiles. En caso de no otorgarse se procederá a su rescisión haciendo efectivas las fianzas o garantías correspondientes.





LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

2.4.10. Para los contratos de precio alzado y mixtos se podrá reconocer la contratación y pago de trabajos no considerados en los proyectos ejecutivos, cuando se trate de trabajos extraordinarios requeridos por una necesidad de incrementar a los originalmente contratados, que se consideren necesarios para su seguimiento y conclusión, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I.- Se trate de trabajos que sean provocados por factores ajenos a la dependencia contratante o al contratista; por cambios motivados por avances tecnológicos que incidan sustancialmente en la operación de las obras e instalaciones o por incrementar la eficacia o seguridad de las mismas;
- II.- Se trate de trabajos que no estén incluidos en los alcances del contrato a precio alzado, ni tengan por objeto modificar o subsanar omisiones o errores del contratista en el proyecto ejecutivo contratado o incumplimientos de éste, y
- III.- Se trate de trabajos en los que sea posible determinar los volúmenes, cantidades, costos y alcances de los mismos.

2.4.11. Para que sea factible el reconocimiento de los trabajos extraordinarios no considerados en los alcances de los contratos a precio alzado a que se refiere el punto anterior, la contratación de los mismos por las dependencias operará siempre y cuando:

- I.- Se emita un dictamen por el responsable de la ejecución de los trabajos, en el cual se fundamente y motive técnicamente la necesidad de su realización;
- II.- Que dichos trabajos se incluyan en un contrato de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado, y
- III.- Que la formalización del contrato se realice previa autorización del Comité Asesor de Obras de la UNAM, sujeto a las formalidades previstas para los procedimientos de excepción que establecen los puntos 25 y 26 de las Políticas en materia de obra y servicios relacionados con la misma.

El pago de los trabajos relativos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal aprobada.

3. Contratos de servicios relacionados con las obras.

3.1. Se consideran servicios relacionados con la obra los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos o las distintas instalaciones que integren un proyecto de obra; los relativos a las investigaciones, estudios de planeación o de cualquier otra índole, asesorías y consultorías que se vinculan con las acciones que se regulan en esta normatividad; especializadas como la dirección o supervisión de la ejecución de las obras, así





LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

como los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las construcciones.

3.1.1. Quedan comprendidos como servicios relacionados con las obras los siguientes conceptos:

I.- La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra;

II.- La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra;

III.- Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, estructurales, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

IV.- Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico-económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

V.- Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; instalaciones y costos, de laboratorio de análisis y control de calidad, de laboratorio de geotecnia, mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto base, elaboración de cualquier documentación relacionada con la licitación y la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI.- Los proyectos de organización, informática, comunicaciones, cibernética, electrónica y sistemas aplicados a la materia que regula esta normatividad;

VII.- Los dictámenes, peritajes, y avalúos, así como auditorías técnico normativas y estudios aplicables a las materias que regula esta normatividad;

VIII.- Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;





LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

IX.- Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros relacionados con la obra, y

X.- Todos aquellos de naturaleza análogos que tengan que ver con el desarrollo de una obra.

3.2. Los contratos de servicios relacionados con la obra que celebre la UNAM tendrán la naturaleza jurídica de contratos de prestación de servicios profesionales, por lo que se regularán por los presentes Lineamientos, los demás que se expidan en la materia y en lo que éstos sean omisos por lo dispuesto en el Código Civil Federal.

3.3. La administración de los contratos de servicios relacionados con la obra, quedará a cargo de la Dirección General de Obras y Conservación, de conformidad con lo dispuesto en el punto 4 de las Políticas en materia de obra y servicios relacionados con la misma.

3.4. Para este tipo de contratos, la Dirección General de Obras y Servicios Generales nombrará al (los) representante(s) que estime pertinente(s), quien(es) será(n) el (los) responsable(s) de dar seguimiento a los trabajos objeto del contrato y dar por escrito, las instrucciones que consideren necesarias, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene la Dirección General de Obras y Conservación.

3.4.1. El representante que designe la Dirección General de Obras y Conservación para efectuar la supervisión de los trabajos encomendados, tendrá las siguientes responsabilidades:

I.- Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes o de conformidad a las instrucciones escritas; así como a las órdenes de la dependencia;

II.- Constatar la terminación de los trabajos, y

III.- Rendir informes periódicos y final del cumplimiento de los trabajos encomendados.

3.5. Informe de actividades.

3.5.1. El informe de actividades que elabore la persona a que se refiere el punto 3.4. de estos Lineamientos constituirá un instrumento de control que permitirá verificar los avances, modificaciones e imprevistos en la ejecución de los trabajos.

3.6. Formas de pago.

3.6.1. El pago de los contratos de servicios relacionados con la obra se efectuará por regla general a la entrega de los trabajos encomendados a plena satisfacción de la dependencia





LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

contratante; sin embargo, a consideración de la Dirección General de Obras y Conservación, se podrán pactar pagos parciales dependiendo del tipo de servicio de que se trate.

3.6.2. Las especificaciones respecto al pago se regularán en la normatividad específica que al efecto se expida.

3.6.3. La UNAM no efectuará pago alguno, sin la existencia previa del contrato respectivo, debidamente firmado, registrado y depositado, ni cubrirá pagos anticipados.

3.6.4. Ajuste de costos en los contratos de servicios relacionados con la obra.

El ajuste de costos de servicios relacionados con la obra sólo procederá para aquellos contratos en los que expresamente se incluya esta condición.

El ajuste de costos para este tipo de contratos se llevará a cabo mediante cualesquiera de los procedimientos señalados en el punto 1.6.6.2. de estos Lineamientos, conforme a lo siguiente:

I.- Deberá ser solicitado por el prestador del servicio a partir de la fecha en que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación los incrementos al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

II.- Se calculará por los trabajos faltantes por ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el contrato, o en caso de existir atraso no imputable al prestador de servicios, con respecto al programa vigente.

III.- La fecha de origen de los precios a considerarse para efecto de los ajustes que procedan no podrá ir más allá de la del acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas o la fecha en que se suscriba el contrato en los casos de adjudicaciones directas, al cual se deberá anexar el presupuesto desglosado correspondiente.

IV.- Cuando el atraso sea por causas imputables al prestador de servicios, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos faltantes por ejecutar conforme al programa originalmente pactado.

V.- El ajuste se aplicará a costo directo descontando la amortización que corresponda a los anticipos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.

3.7. Suspensión.





LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

3.7.1. La Dirección General de Obras y Conservación podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados, por la presencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por causas justificadas, dentro de las que se considerarán:

- a) Terremotos.
- b) Incendios.
- c) Inundaciones.
- d) Ciclones.
- e) Huracanes.
- f) Huelgas o paros.
- g) Alborotos públicos que afecten la prestación de servicios.
- h) Estado de sitio.
- i) Guerra.
- j) Cambios de programas.

3.7.2. También podrán suspenderse temporalmente aquellos contratos cuyo objeto consista en la prestación de servicios para la elaboración de cualquier documento para licitaciones, cuando se suspenda el evento referido, por las razones aducidas en el punto 11.6.6. de los Lineamientos que se adoptarán para el proceso de adjudicación de las obras y de los servicios relacionados con las mismas.

3.7.3. En el caso de los contratos de supervisión de obra, éstos quedarán suspendidos cuando se decreta la suspensión del contrato principal, en tanto dure dicha suspensión.

3.7.4. En la suspensión definitiva de los contratos de servicios relacionados con la obra, deberá observarse lo siguiente:

I.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos por causas imputables a la Dirección General de Obras y Servicios Generales, ésta deberá pagar los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.





LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

II.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el prestador de servicios podrá suspender temporalmente los servicios o bien optar por la terminación anticipada, en éste último caso se seguirán los lineamientos señalados en el punto 3.8. de estos Lineamientos.

3.8. Terminación anticipada.

3.8.1. Se podrá dar por terminado el contrato de servicios relacionados con la obra cuando concurren razones de interés general para la comunidad universitaria, debiendo la dependencia requirente pagar al prestador de servicios los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables y se haya pactado de esa forma por las partes, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

3.8.2. La Dirección General de Obras y Conservación podrá, bajo su responsabilidad, terminar anticipadamente el contrato, cuando a su juicio los supuestos enunciados en el punto 3.7.1. sean de tal manera graves que impidan la conclusión de los trabajos en los términos contratados.

3.8.3. Cuando se imposibilite la continuación de los trabajos por causas ajenas al prestador de servicios, podrá solicitar su suspensión a la dependencia contratante. La Dirección General de Obras y Conservación resolverá dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de la solicitud; en caso de negativa, será necesario que el prestador de servicios obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

Cuando la suspensión de los trabajos o la terminación anticipada se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, el pago de gastos no recuperables se limitará a:

- a) Los costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión, y
- b) Pagar los trabajos ejecutados.

3.9. Rescisión.

3.9.1. La UNAM podrá rescindir los contratos de servicios relacionados con la obra que celebre sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se actualice alguna de las causales a que se refiere el punto 3.9.2. y se cumpla con lo establecido en el punto 3.9.3., ambos de estos Lineamientos.

3.9.2. Serán causas de rescisión imputables al prestador de servicios, las que a continuación se señalan:





LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

- I.- Si no inicia los trabajos objeto del contrato en la fecha pactada.
- II.- Si suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos que hubiese sido rechazada por la Dirección General de Obras y Servicios Generales.
- III.- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito.
- IV.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de la Dirección General de Obras y Servicios Generales, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- V.- Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
- VI.- Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.
- VII.- Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato sin sujetarse a lo dispuesto por los lineamientos aplicables o a lo establecido en el contrato.
- VIII.- Si no da a la Dirección General de Obras y Servicios Generales y a aquellas que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- IX.- Si cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener esa nacionalidad.
- X.- Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato.
- XI.- En general por el incumplimiento por parte del prestador de servicios de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos o a las órdenes de la dependencia contratante.

3.9.3. En el procedimiento de rescisión por parte de la Dirección General de Obras y Servicios Generales, se observarán las reglas a que se refiere el punto 1.9.4. de estos Lineamientos.





LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

3.9.4. Las acciones que se observarán una vez que se haya formalizado la rescisión son las siguientes:

I.- La Dirección General de Obras y Servicios Generales se abstendrá de cubrir los importes de los trabajos ejecutados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente.

II.- El finiquito se deberá efectuar dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha de formalización de la rescisión.

III.- Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

IV.- Se aplicarán, en su caso, las penas convencionales establecidas en el contrato.

V.- En el finiquito deberá preverse presupuestalmente el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados al programa vigente.

3.9.5. Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión del contrato de servicios relacionados con la obra, el saldo por amortizar se reintegrará a la Dirección General de Obras y Conservación en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al prestador de servicios.

3.9.6. La suspensión, rescisión o terminación anticipada de los contratos de servicios relacionados con la obra deberá determinarse por la Dirección General de Obras y Servicios Generales o quien le suceda legalmente en el cargo, inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen.

3.9.6.1. En el caso de que se determine la rescisión se procederá a levantar, con o sin la comparecencia del prestador de servicios, acta circunstanciada en la que se hará constar el estado en que se encuentran los trabajos, misma que servirá de base para el pago del finiquito correspondiente. En estos casos se deberá realizar el finiquito correspondiente de los trabajos ejecutados y otros gastos justificados y demostrables, a efecto de proceder a la recuperación inmediata de los anticipos no amortizados, así como a la liberación de las garantías correspondientes.

3.9.7. En todos los supuestos de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato de servicios relacionados con la obra, se deberá notificar la resolución que corresponda al prestador de servicios, para lo cual la Dirección General de Obras y Conservación tendrá que elaborar previamente a dicha notificación un dictamen donde se justifiquen los actos señalados y la mejor alternativa para la Universidad, debiendo hacerse posteriormente del conocimiento de la Contraloría de la UNAM.





LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

3.10. Terminación de los servicios relacionados con la obra.

3.10.1. Constituirán causas de terminación de este tipo de contratos las siguientes:

- I.- La conclusión de los trabajos encomendados.
- II.- La imposibilidad objetiva de seguir prestando los servicios.
- III.- El mutuo consentimiento de las partes.
- IV.- La muerte o declaración de interdicción del prestador de servicios.

3.10.2. En el supuesto de que la terminación sea por conclusión de los trabajos, el prestador de servicios deberá comunicar a la dependencia contratante dicha situación, a efecto de que esta última verifique que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pactó expresamente en el contrato.

3.10.3. Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, la dependencia contratante procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato.

4. La supervisión de obra.

4.1. El contrato que se formalice con la finalidad de establecer la supervisión para una obra determinada se considerará para todos sus efectos como un contrato accesorio al de la obra por el cual se está contratando.

4.2. La administración de este tipo de contrato, por tratarse de una de las variantes del contrato de servicios relacionados con la obra, estará a cargo de la Dirección General de Obras y Servicios Generales, debiendo adoptar para tal efecto los lineamientos señalados para los de servicios relacionados con la obra.

4.2.1. La Dirección General de Obras y Servicios Generales podrá establecer cuando lo juzgue necesario una Coordinación de Supervisión con anterioridad al inicio de los trabajos de supervisión y la cual se encargará de coordinar dichos servicios.

4.3. El pago por los trabajos de supervisión de una obra podrá pactarse en parcialidades atendiendo al avance de los trabajos, mismos que estarán ligados con el programa de actividades del contrato principal.

4.4. Cuando procedan modificaciones en el monto y plazo de los contratos principales de obra, la Dirección General de Obras y Servicios Generales procederá a revisar los correspondientes a





LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

los del contrato de supervisión respectivo, para que en caso de ser procedente se efectúe el ajuste al mismo.

4.4.1. El ajuste antes indicado sólo procederá cuando esté debidamente justificado y que no sea imputable a la supervisión de obra, por deficiencias e indefiniciones de proyecto, por conceptos o cantidades de obra no considerados en el catálogo de conceptos de concurso, por atrasos en el proceso de obra de la empresa constructora, imputable a la supervisión de obra.

4.5. A esta modalidad de contratación le serán aplicables en lo conducente las demás reglas establecidas en estos Lineamientos para los contratos de servicios relacionados con la obra.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

Ciudad Universitaria, D.F., 19 de noviembre de 1998

DR. FRANCISCO BARNÉS DE CASTRO
RECTOR

C.P. FRANCISCO ROJAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL PATRONATO
UNIVERSITARIO

Publicado en Gaceta UNAM el día 19 de noviembre de 1998.

Estos Lineamientos contienen las modificaciones referidas en el Acuerdo que Modifica y Adiciona las Políticas y los Lineamientos de la Normatividad de Obras de la UNAM, publicado en Gaceta UNAM el día 19 de abril de 2004.

Estos Lineamientos contienen las modificaciones referidas en el Acuerdo que Modifica y Adiciona la Normatividad en Materia de Obras y Servicios Relacionados con la Misma, publicado en el portal de la UNAM y en Gaceta UNAM los días 2 y 27 de julio de 2009, respectivamente.

Estos Lineamientos contienen las modificaciones referidas en el Acuerdo que Modifica y Adiciona la Normatividad en Materia de Obras y Servicios Relacionados con la Misma, publicado en Gaceta UNAM el día 5 de noviembre de 2012.

